San Juan de Pasto, 25 de agosto de 2025

Señor
ALISANDRO TARAPUES
Oferente proceso IMC045-2025

REF. Respuesta *Subsanación y aclaración oferta* ALISANDRO TARAPUES

Cordial saludo.

En atención al documento denominado *"Subsanación y aclaración oferta* ALISANDRO TARAPUES de fecha 19 de agosto de 2025, el cual se encuentra debidamente cargado en la plataforma SECOP II; en el marco del proceso de contratación IMC045-2025, y con base en lo allí expuesto, nos permitimos emitir respuesta a la justificación del precio ofertado, teniendo en cuenta lo siguiente.

El oferente manifiesta que:

"(…)
1. SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN OFERTA ALISANDRO TARAPUES

El oferente manifiesta que:
"
1.1. Exoneración de aportes parafiscales y seguridad social.

En la evaluación se hace la observación de que mi oferta se encuentra dentro de un posible precio artificialmente bajo, para lo cual me permito justificar el valor de mi oferta de la siguiente manera:
Para los contribuyentes, el inciso segundo del artículo 114-1 del estatuto tributario indica claramente:
"Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso."
Así mismo el Decreto 1833 de 2016, que establece el Sistema General de Pensiones, y el Decreto 780 de 2016, que regula el Sector Salud y Protección Social, determinan los porcentajes de contribución a pensiones y salud.
El Decreto 1833 de 2016 establece la obligación de cotizar el 16% del ingreso base de cotización para pensiones, mientras que el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.1.4.1, establece que el 12.5% del ingreso base de cotización se destina a salud para los trabajadores independientes y afiliados al régimen contributivo.
El Decreto 1072 de 2015 establece que el empleador debe aportar el 8.5% al sistema de salud y el 12% al sistema de pensiones. El aporte total a la salud es del 12.5% (8.5% por el empleador y 4% por el empleado) y el aporte total a pensión es del 16% (12% por el empleador y 4% por el empleado).
Los aportes en Colombia por salud y pensión se aportan de la siguiente manera:

Porcentaje de salud y pensión para el 2025.

Para el año 2025, los porcentajes de salud y pensión que corresponden al trabajador y al empleador son los siguientes:

Obligado	Salud	Pensión
Empleador	8,5%	12%
Empleado	4%	4%

Para el caso del valor de mi oferta, como se van a contratar 2 profesionales, y como se puede observar en mi propuesta, ninguno de los trabajadores recibirá ingresos superiores a 10 salarios mínimos, por tanto, aplicaría esta exención. Con base en ello, realice el cálculo del FACTOR MULTIPLICADOR de mi oferta, descontando el pago de salud del 8.5 %, ya que estoy exento, según el estatuto tributario.
Así mismo, no incluí el 2% del aporte al SENA y el 3% del aporte al ICBF, por la exención antes mencionada, y los demás porcentajes que ha considerado la entidad para el FACTOR MULTIPLICADOR F.M. no han sido modificados, como lo puede validar la entidad en el desglose del cálculo del factor multiplicador que adjunto (…)

Como la entidad puede observar, el F.M. incluido en mi oferta corresponde a un beneficio por ser contribuyente y no implica un valor subjetivo, sino un valor real por mis condiciones tributarias. Adjunto declaración de renta.

En cuanto a los salarios asignados, y ya que las profesiones liberales pueden acceder a la libre competencia, que en Colombia es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política (artículos 88 y 333), que busca proteger el bienestar de los consumidores, la libre participación de las empresas en el mercado y la eficiencia económica. Ésta se garantiza a través de la legislación, como la Ley 256 de 1996 y la Ley 1340 de 2009, que prohíben actos que impidan la competencia y que no se abuse con la posición dominante en el mercado. De igual manera, ya que se supera el único límite legal para la asignación de salarios, que para este caso sería el salario mínimo, la entidad no podría descartar mi propuesta, o calificar mi propuesta como precio artificialmente bajo, considerando que los salarios asignados superan el mínimo establecido en la ley y hacen parte del derecho de la libre competencia.

Por ello, los valores de salarios corresponden a valores acordados con el ingeniero director Reny Balanta, del cual adjunto carta de compromiso, aceptando y reconociendo los valores ofertados, donde aclara que los honorarios a recibir incluyen los traslados y estadía que se requieran para el desarrollo de la consultoría, y adjunto mi carta de compromiso, donde acepto los valores asignados como pago para el ingeniero residente, y como soy el proponente, recibiré adicionalmente los honorarios propuesto en el porcentaje del F.M., con lo cual veo satisfechas mis necesidades relacionadas con la ejecución del contrato, y expongo que también incluyo en dichos honorarios los traslados y estadía para el desarrollo de la consultoría, con lo cual no coloco en riesgo a la entidad con el cumplimiento del contrato, y por ende, no se puede considerar el precio de mi propuesta como artificialmente bajo".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En relación con la observación de posible precio artificialmente bajo en la oferta presentada, y tras analizar la justificación remitida por el proponente, se valida lo siguiente:

Se reconoce que, el artículo 114-1, inciso segundo, del Estatuto Tributario establece que las personas naturales empleadoras con hasta dos trabajadores que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes están exoneradas de la obligación de realizar aportes parafiscales al SENA, ICBF y del sistema de seguridad social en salud. En este sentido, el proponente cumple con los requisitos para acceder a dicha exoneración, como se corrobora en la propuesta, en la que los profesionales contratados perciben ingresos inferiores a este límite.

Asimismo, se verifica que los decretos 1833 de 2016 y 780 de 2016, así como el Decreto 1072 de 2015, fueron tenidos en cuenta correctamente para el cálculo de los aportes de pensión y salud, descontando el aporte patronal de salud del 8.5% y excluyendo los aportes al SENA (2%) y ICBF (3%) conforme a la exención mencionada. El factor multiplicador utilizado en la oferta refleja de manera coherente este beneficio tributario legítimo, lo cual se confirma con la documentación soportada.

Igualmente, se confirma la existencia de cartas de compromiso suscritas tanto por el ingeniero director como por el residente, en las que se acepta y reconocen los valores ofertados, incluyendo la cobertura de gastos de traslado y estadía, lo que garantiza la ejecución adecuada del contrato sin riesgos adicionales para la entidad.

De igual forma, se considera pertinente la referencia a la libre competencia profesional reconocida en la Constitución Política y en la legislación vigente (Leyes 256 de 1996 y 1340 de 2009), que ampara la libre determinación de los salarios y honorarios dentro de los límites legales, los cuales en este caso superan el salario mínimo y están en línea con prácticas de mercado justas y razonables.

Por último, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal en Colombia, las ofertas deben garantizar la idoneidad, calidad y eficacia en la ejecución contractual. En este caso, la entidad concluye que la exoneración legal de aportes parafiscales y seguridad social aplicada no sacrifica la calidad ni la eficacia del servicio ofertado, pues los valores asignados cubren plenamente las obligaciones laborales, técnicas y operativas del proyecto.

El reconocimiento y validación de estas condiciones implican que el precio ofertado es legítimo y refleja un ahorro derivado de beneficios tributarios aplicables, sin comprometer la capacidad técnica ni la calidad en la ejecución del contrato.

Por todo lo anterior, y basados en el análisis detallado de la información y documentación aportada, se aprueba la justificación del precio ofertado, reconociendo que no corresponde a un precio artificialmente bajo sino a una oferta legítima, sustentada en beneficios tributarios reales y en compromisos claros con el personal asignado al proyecto.

Sin otro particular, me suscribo de usted

ORIGINAL FIRMADO
Vo.Bo. **JOHN PAULO CORAL OVIEDO**
Subsecretario Economía Regional y Agua Potable
Gestor PDA-NARIÑO

Revisó Aspectos técnicos:
FERNANDO PONCE VALLEJO
Profesional Universitario – Componente de Infraestructura
PDA Nariño

Revisó Aspectos Jurídicos:
MARIO FERNANDO CASTRO TOVAR
Apoyo a la Coordinación Componente Jurídico
PDA Nariño

Proyecto Aspectos Jurídicos:
CARLOS FERNANDO ACOSTA
Abogado Componente Jurídico
PDA Nariño.

Proyecto aspectos técnicos
EDWIN ROLANDO CEBALLOS
Profesional Apoyo – Componente de Infraestructura
PDA Nariño